

#3490

P117285
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Abril 5/43

Proy de Ley por virtud del
cual se da una nueva
redacción al artículo 63
de la Ley sobre Distribu-
ción de Aguas Públicas.

6 Papeles



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

Número: 7740

5- ABR 1943

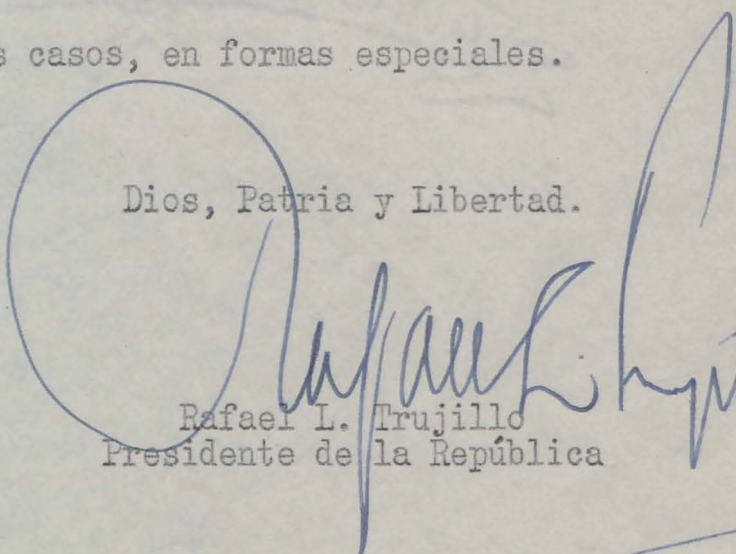
Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese honorable cuerpo, el anexo proyecto de ley por virtud del cual se dá una nueva redacción al artículo 63 de la Ley sobre Distribución de Aguas Públicas.

El objeto de esta modificación es ampliar la facultad de contratación del Poder Ejecutivo, con la aprobación del Congreso en cada caso, en relación con la utilización de las aguas públicas, en los casos en que sea conveniente para la economía nacional, o para el Fisco arreglar esa distribución, en ciertos casos, en formas especiales.

Dios, Patria y Libertad.


Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

01/7285

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- El artículo 63 de la Ley No. 124, sobre utilización de aguas públicas, promulgada el día 14 de noviembre de 1942 y publicada en la Gaceta Oficial No. 5826, del 17 de noviembre de 1942, queda modificado para que se lea así:

"Art. 63.- Los terrenos que, a la fecha de la presente ley, estén amparados por títulos de aguas, no necesitarán nuevos títulos; pero sus propietarios deberán contribuir a la construcción de los canales por el Gobierno en la forma establecida por esta ley y a pagar las cuotas correspondientes para la utilización efectiva de las aguas. La extensión de los derechos de aguas, los pagos estipulados para la utilización de las mismas, y todos los demás derechos, obligaciones y limitaciones relativos a la utilización de aguas públicas que fueren objeto de contratos celebrados con particulares por el Poder Ejecutivo, y aprobados por el Congreso Nacional, estarán regidos por los dichos contratos, y no les serán aplicables las disposiciones de esta ley".

DADA, etc., etc.....

Con ruegos de conocer de urgencia
en dos lecturas y pasarla con igual
recomendación a la Cámara.

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Abril 6-43.-

447

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.
C I U D A D .-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a Ud. para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por virtud del cual se dá una nueva redacción al artículo 63 de la Ley sobre Distribución de Aguas Públicas.

Saluda a Ud. muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado.-

FAM/.

61/7291

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Abril 6-43.-

448

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Honorable Presidente de la República.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a Ud. recibo de su mensaje #7740 de fecha 5 de abril de 1943, anexo al cual remitió el proyecto de ley por virtud del cual se dá una nueva redacción al artículo 63 de la Ley sobre Distribución de Aguas Públicas.

Pláceme comunicarle que el Senado, en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remitió a la Honorable Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. con la mayor consideración y respeto,

M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado.

FAM/.

81/7286



EL CONGRESO NACIONAL

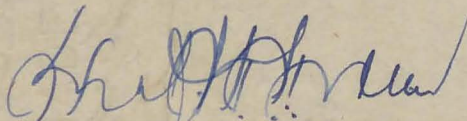
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

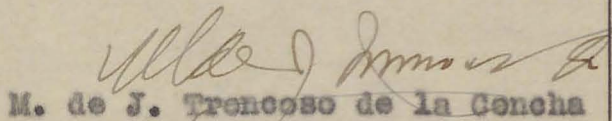
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

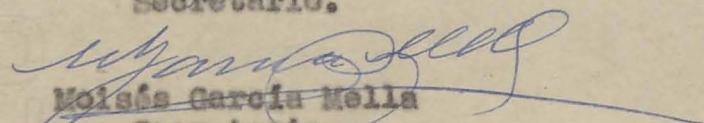
UNICO:-El artículo 63 de la Ley No.124, sobre utilización de aguas públicas, promulgada el día 14 de noviembre de 1942 y publicada en la Gaceta Oficial No.5826, del 17 de noviembre de 1942, queda modificado para que se lea así:

"Art.63.-Los terrenos que, a la fecha de la presente ley, estén amparados por títulos de aguas, no necesitarán nuevos títulos; pero sus propietarios deberán contribuir a la construcción de los canales por el Gobierno en la forma establecida por esta ley y a pagar las cuotas correspondientes para la utilización efectiva de las aguas. La extensión de los derechos de aguas, los pagos estipulados para la utilización de las mismas, y todos los demás derechos, obligaciones y limitaciones relativos a la utilización de aguas públicas que fueren objeto de contratos celebrados con particulares por el Poder Ejecutivo, y aprobados por el Congreso Nacional, estarán regidos por los dichos contratos, y no les serán aplicables las disposiciones de esta ley".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100 de la Independencia, 80 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.


Rafael F. Bonnally
Secretario.


M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente.


Moisés García Mella
Secretario.

CONGRESO NACIONAL
SECRETARÍA DE LA CÁMARA

3^{ra} LEGISLATURA *Dis. de 1943*

REGISTRADA AL NO. *1400*

el folio del libro letra.....

38 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *una*

hojas escritas en máquina á razón de

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo de Abril 1943

Jefe de las Oficinas





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Núm: 510

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
7 de abril del 1943.

Señor Doctor
Manuel de Jesús Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C I U D A D .-

Señor Presidente:

Le aviso recibo de su oficio número 447, de fecha 6 de abril corriente, junto al cual remitió Ud. a esta Cámara, después de haber sido aprobado por el Senado, un proyecto de ley por virtud del cual se dá una nueva redacción al artículo 63 de la Ley sobre Distribución de Aguas Públicas.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

senb.-

61/7292



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 8110

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
8 de abril de 1943.

Señor
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Presidente:

Por encargo del Honorable Señor Presidente de la República, tengo el honor de informarle que el proyecto de ley, por cuyo medio se da una nueva redacción al artículo 63 de la Ley sobre Distribución de Aguas Públicas, ha sido promulgado con fecha de hoy y registrado bajo el No.250.

Le saluda muy atentamente,

R. Pains Pichardo,
Secretario de Estado de la
Presidencia